

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[illegible]

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2020
SDM-SC- 62014

Señor (a)
GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ
Calle 58 C Bis Sur No 81-31
Telefono 3046068505-3227040055
Ciudad

REF RESPUESTA SDM -62014

Respetado señor RODRIGUEZ

En atención al radicado de referencia me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones

Respuesta del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto punto:
Respuesta subsidiarias del primer segundo y tercer punto:

La Secretaria Distrital de movilidad, para el comparendo N° 11001000000025057340 de fecha 28 de octubre de 2019, se adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S A , mediante guía de entrega informó la causal de devolución CERRADO, tal como se muestra a continuación

Distrital De Movilidad se evidencia los siguientes comparendos en estado 'VIGENTE', como se observa a continuación, con los cuales, se ha seguido el procedimiento consagrado en la ley 1383 de 2010 Art 24.

1100100000000023615283	1	15-08-1979 GUSTAVO	RODRIGUEZ	04/18/2019	PZL91 VICENTE	414100	C38
11001000000000251116	1	15-08-1979 GUSTAVO	RODRIGUEZ	10/07/2019	RM950 VICENTE	357800	C11
1100100000000025844136	2	15-08-1979 GUSTAVO	RODRIGUEZ	10/12/2019	00BY69 VICENTE	414100	CA 255 # 40-57
11001000000000250557340	1	15-08-1979 GUSTAVO	RODRIGUEZ	10/28/2019	00BY69 VICENTE	414100	CA 525 # 40-57
1100100000000025064814	1	15-08-1979 GUSTAVO	RODRIGUEZ	11/12/2019	00BY69 VICENTE	414100	CA 255 # 40-57
1100100000000025067005	1	15-08-1979 GUSTAVO	RODRIGUEZ	11/06/2020	00BY69 VICENTE	402900	CA 255 # 40-57
1100100000000025226585	1	15-08-1979 GUSTAVO	RODRIGUEZ	03/12/2020	00BY69 VICENTE	439500	

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

PETICIONES SUBSIDIARAS

Respuesta del cuarto y quinto punto:

Referente al formulario unico nacional de comparendo se le informa que puede ser consultato a traves de la paguina web, la resolucion 3027 de 2010 que expresa '*Por la cual se actualiza la codificacion de las infracciones de fránsifo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones*'

La notificación del comparendo N° 11001000000025057340 de fecha 28 de octubre de 2019, siguió el procedimiento establecido en la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002, en concordancia con la ley 1843 de 2017 en especial el artículo 131 que contempla infracciones a las normas de tránsito.

Respuesta del sexto punto:

Adjunto copia del comparendo N° 11001000000025057340 de fecha 28 de octubre de 2019 en un (1) folio

Respuesta del séptimo punto:

Adjunto copia de la resolución sancionatoria N° 1278814 de fecha 01/10/20320 en tres (3) folios

Respuesta del octavo punto:

Referente a su solicitud de la copia de la guía de correo mediante la cual le notificaron la resolución sancionatoria, debe de tener en cuenta que la ley 796 de 2002 en su **ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN.** La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados

Respuesta del noveno punto:

Sobre su petición de copia de la planilla de servicios para verificar el agente de tránsito, se le informa que estas fueron remitidas al competente tal como lo dispone la ley 1755 de 2015 ART 21, mediante oficio **SDM 62683**

Respuesta del décimo punto:

En relación a la solicitud de copia de la planilla en la cual se demuestre que el Inspector de Tránsito se encontraba en horario de sus funciones, se aclara que, al tratarse de funcionario público, se cumplen con un horario institucional sus funciones que no hace necesario diligenciar planillas

Respuesta décimo primer punto

Respecto a su solicitud de enviar pruebas en donde determinen de manera categoría que usted era la persona que manejaba, debe de tener en cuenta la **ley 1843 de 2017**, que expresa *'por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones'* En su **Artículo 8:**

"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito. "

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud



**DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto Laura Anzola

Anexo Adjunto N° 11001000000025057340 de fecha 28 de octubre de 2019 en un (1) folio

Adjunto copia de la resolución sancionatoria 1278814 de fecha 01/10/20320 en tres (3) folios

Copia de la resolución por aviso No 136 DEL 2019-11-20 NOTIFICADO 27/11/2019 En cuatro (4) folios

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2020
SDM-SC 62683

Señor
Coronel
ROLFY MAURICIO JIMÉNEZ PÁEZ
Comandante Estación Metropolitana de Tránsito
Carrera 36 No 11-62
Bogotá D C

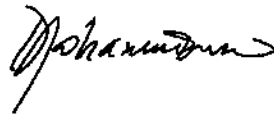
REF: RESPUESTA- SDM- 62014

Respetados señores:

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en el 1 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 14367 de 2011- Funcionario sin competencia *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del termino señalado remitirá la petición al competente y enviara copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*

Remitimos la solicitud impetrada por el (la) señor(a) GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ, para que se dé respuesta al numeral 9 de su petición por ser tema de su competencia

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Anzola

ANEXO. Derecho de petición SDM 62014 impetrado por 62014, en ocho (8) folios



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

11001000000025057340

FECHA INFRACCION

CD

PLACA

10/28/2018 10:51:18

C 02

HEY699

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICION

L DA JANESSA CASTRO SOGAMOSO

04053

DEAP

TIPO DOC

NUMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cedula Ciudadanía

12186787

GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ RODRIGUEZ SUAREZ

FECHA CURSO

TIPO DOC

NUMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2018-10-28 16:14:20.0

(1) Generación archivo comparendo

2018-11-1 16:38:3.0

(3) Registro devolución Causal CERRADO

2018-11-28 8:41:35.0

(8) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AV SO
136 DEL 2018-11-20 NOTIFICADO 27/11/2018

2018-11-28 9:12:28.0

(4) Registro envío a SICOM

No Aplica

2018-11-28 9:12:28.0

(4) Registro envío a SICOM

No Aplica

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COMPARENDO ELECTRONICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025057340

Received by the Government 28 du Octobre de 1919



www.movilladabugola.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código infracción	Descripción
C-3	estados de vulnerabilidad en zonas prioritarias.

Fuella More Infracciones
 23 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 105

Dirección de la infracción - Sentido Carril Localidad
CA 82g Rta. CL 59-62 Sur BOYSA

OBSERVATIONS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nombre	Tip y No Identificación
GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ RODRIGUEZ SUAREZ	CC 28286205
Direccion CRA 88C # 40-57	BOGOTA, Dpto D.C

Membre del Locatario

Typo y No identificación

இதற்கு உதவுக.

Agente de Tránsito que detectó la
 infracción.
 CONZALEZ CARLENAS LEJANIA ANDREA
 Para 24053

Agente de Tránsito que impuso el
comparando

LIDA VANESSA CASTRO
Pase 187336



Respetado(a) Señor(a): RODRIGUEZ

La actividad de la Bolsa de Comercio de Rosario se ha desarrollado en los últimos años de una manera muy activa, tanto en el aspecto de la oferta de valores como en el de la demanda. En consecuencia, el volumen de operaciones ha crecido considerablemente, lo que ha permitido a la Bolsa cumplir con su función de intermediación financiera y de distribución de capitales. En este sentido, la Bolsa de Comercio de Rosario ha sido un actor clave en el desarrollo económico y financiero de la ciudad y de la provincia de Santa Fe.

[illegible][illegible]

Paulo César García Camacho
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUPERDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No 37-35

RESOLUCION No 1273814
COMPARANDO No 25057040
FECHA COMPARANDO 10/28/2019
INFRACCIÓN C2
INFRACTOR GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No 18186797
VEHICULO PLACA H8V699
SERVICIO

Bogotá D.C. 01/10/2020, cumplido a término, señalado en el Art. 108 de la ley 789 de 2002 reformada por la ley 1380 de 2010 Art. 24. La Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 18186797.

HECHOS

En la ciudad de Bogotá el día 10/28/2019, la fue notificada la orden de comparendo No 25057040 por la infracción C2 Estacionamiento en sitios prohibidos del Art. 101 de la ley 789 de 2002, modificada por la ley 1380 de 2010 Art. 21 al conductor (a) GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ, se dio aplicación al art. 108 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art. 24. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este declare las pruebas conducentes que le sean señaladas y, las de oficio que considere útiles. Si el Conductor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito, dentro de los 30 días de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso entendiendo que queda inculcado al mismo fallando en Audiencia Pública y notificándose en estos autos.

Que, se dio aplicación al art. 105 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice: Para el servicio además se envía por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para la de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por lo tanto le corresponde a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, vista Despacho procede a pronunciarse sobre

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1380 de 2010, permite que por compatibilidad y para borrar normativa, para que las situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de otras disposiciones jurídicas que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil (Artículos 174 y ss.).

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento la convicción suficiente para que pueda dictarse una sentencia materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal que la autoridad de Tránsito, tal y como se considera como aceptación de la infracción asociada a la evidencia de que el(a) Conductor (a) GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 25057040, cuando de esto se da plena noticia por la notificación como lo establece el art. 105 ley 789 de 2002, reformada por la ley 1380 de 2010 art. 22, la orden de comparendo debe estar firmada por el conductor, si es posible, y cuando ello sea posible. Si el conductor se nega a firmar o a presentar la libreta, firmará por el interstigio, el cual debe identificarse plenamente con el





numero de su cedula de ciudadanía e para ponerle dirección de domicilio y se le entrega el vehículo. En la que nos pedia al conductor (a) el documento de constancia que nos hizo uso del derecho de conducir, pero cuando no aporta en esta diligencia pruebas suficientes que demuestren la desvirtuación del hecho que se investiga como que él no aporta ninguna prueba al conductor a portante y no aporta elementos de juicio válidos a fin de evidenciar la comisión de la infracción siendo la carga de la prueba clara y obligatoria al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que debe Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizando e inculcando las plazas o espacios del tránsito, en cuanto a este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mostrar el orden de comparendo se encontraba conduciendo cada vez que se encuentra el representante identificado en la orden de comparendo de nada se valen las infracciones C2 que debe Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conductor que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por el artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que reñido en la comisión de esta conducta es causal de suspensión de la licencia de conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 789 de 2002, reformada por la ley 1389 de 2010.

En caso de reincidencia se suspende la licencia de conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se detalla la sanción PARÁGRAFO. Si reincidencia se incrementa el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamentalmente deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues, existiendo la ley 789 de 2002 por medio de la cual se actualizó el Código Nacional de Tránsito, le restreñó reformada por la ley 1389 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los vehículos, pasajeros, conductores, motocicletas, ciclomotor, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulan vehículos así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatorio observancia y cumplimiento.

El deber de pagar por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y más en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN dispone que toda Colombia tiene derecho a circular libremente en el territorio nacional, pero esta sujeta a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, el pacífico tránsito de los pasajeros y de los bienes, la conservación del medio ambiente y la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 55 del C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tenga parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no estorbe, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que las den las autoridades de tránsito.

De igual forma incluido en lo establecido en el ART 131 C.N.T. Reformada ley 1389 de 2010 Art. 21.

Multas. Las infracciones de las normas de tránsito pagan multas fijadas en salarios mínimos legales vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquier una de las siguientes infracciones: C2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Que atendida el debido proceso y el no quebranto del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en merito de lo antes expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contravención de las normas de Tránsito a GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ, Identificador(a) con cedula No 81867997, conductor del vehículo de placa: HBY999, respecto a la orden de comparendo No.



codigo de infraccion C2 que dice Estacionar un vehiculo en sitios prohibidos. Imponiendole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCO CIENTOS (8414100) pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme se remite a la Oficina de Cobro Coactivo a efecto de pagar archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 181 del CNT, esta diligencia corresponde a la colaboración efectiva de la audiencia notándose la misma en sus autos.

Una vez leída y anotada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN TAMAYO ZAMUDIO, JUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C. a los 10 días del mes 1 del año 2020 se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estudios en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



CRISTIAN TAMAYO ZAMUDIO, JUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

}



RESOLUCION No. 136 DEL 2019-11-20
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, presta las siguientes:

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 6 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilización las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Así las cosas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar la presente resolución junto con su respectivo aviso de notificación en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal en Bogotá Calle 13 número 37-36 primer piso, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 26 de Marzo de 2019, implementa el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Razón por la cual, una vez remitidos los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE); renusa recibir (RH); cambio domicilio (CD); cerrado definitivo (CE); dirección incorrecta (DI); destinatario desconocido (DD).

De acuerdo a lo expuesto, existen ordenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregados a sus destinatarios pese a haber sido remitidos en los términos de ley, en busca de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición se procede a realizar el presente aviso de notificación, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento o los beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias.

Ocho avisos incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual en la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía extranjera, n.º, tarjetas de identidad, de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados. El presente listado será fijado por un término de (5) días hábiles luego de los cuales se considerará surtida la notificación al finalizar el siguiente día hábil a la designación del aviso. Este aviso comprende comparendos respecto de los cuales hubo reparto de gestión de correspondencia hasta el día

2019-11-18

1 de 67



14-00000
 DE PORTFOLIO
 14-00000

[illegible]



ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de Secretaría Distrital de Movilidad para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez realizada la publicación ordenada y transcurridos los términos de ley, procederse a incorporar en el sistema de información contravencional SICON las mencionadas ordenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO. CONTINUAR con el procedimiento establecido en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 263 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la mencionada normativa.

Dada en Bogotá D.C. el **2019-11-20**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Pablo Cesar Garcia Camacho
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: CAROL ANGIE PINZON RUIZ

dy de 87

BOGOTÁ
D.C.

**BOGOTÁ
MEJOR**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18704

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-62014/ GUSTAVO RODRIGUEZ SUAREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-62014 d el 30 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (DIRECCION ERRADA), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

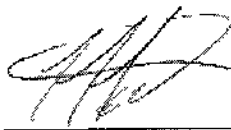
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

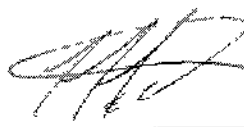
62014.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (AUX administrativo-Subdireccion de Contravenciones)